



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria. En la fecha paso a Despacho del titular la demanda REIVINDICATORIA interpuesta por el Sr. ARBEY ACOSTA CASTAÑO, mediante apoderado judicial contra GONZALO ACOSTA MONTOYA y ORLANDO ACOSTA OROZCO, en la cual el apoderado de la parte demandante el día 28 de octubre de 2022, allega la demanda con subsanación. Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle, 02 de noviembre de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 116 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN ESTADO DE HOY SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP. <i>Claudia Lorena Flechas Nieto</i> CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO Secretaria
--

PROCESO: Reivindicatorio –Mínima Cuantía.-
DEMANDANTE: ARBEY ACOSTA CASTAÑO, mediante apoderado judicial
DEMANDADA: GONZALO ACOSTA MONTOYA y ORLANDO ACOSTA OROZCO
RADICACIÓN: 768904089001-2022-00295-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, dos de noviembre de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 504

El apoderado del Sr. ARBEY ACOSTA CASTAÑO, allegó en la forma indicada en el auto anterior y oportunamente la subsanación de la falencia que presentaba la demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA interpuesta contra GONZALO ACOSTA MONTOYA y ORLANDO ACOSTA OROZOCO, mediante la cual reclama le sea restituido materialmente un área de 1 hectárea + 7.400 metros cuadrados, ubicados en el Lote de terreno denominado “La Solita”, vereda La Colina, jurisdicción rural del Municipio de Yotoco, Valle.

Bajo este entendido, la competencia para conocer del asunto, según la materia, la cuantía estimada de las pretensiones, la ubicación del inmueble radica en este juzgado, conforme al numeral 1° del artículo 18, artículo 25, artículo 26, numeral 3° y el art. 28 numeral 1° del CGP. Así mismo, la demanda cumple los requisitos de los artículos 82 a 84 del CGP, motivo por el cual, conforme al art. 90 ibidem, el juzgado la admitirá.

Por ello, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda cuyo trámite se regirá por las reglas del proceso declarativo con trámite *verbal sumario*, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso reivindicatorio de mínima cuantía.

SEGUNDO. NOTIFICAR a los demandados señores GONZALO ACOSTA MONTOYA y ORLANDO ACOSTA OROZCO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, concordante con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez días hábiles (art.391 CGP), para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa y contradicción si a bien lo tienen. Se autoriza a la parte demandante para hacer uso de las herramientas digitales y tecnológicas a su alcance como lo es la notificación por mensaje de datos (artículo 3° y 8° concordados de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO. Abstenerse por el momento de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, hasta tanto el demandante preste caución (20%) para la finalidad establecida en el Artículo 590 numeral 2) del CG del P, sobre la cuantía de las pretensiones estimadas en la demanda. Para estos efectos, debe tomarse la suma de \$ 6.944.000, que corresponde al avalúo catastral del bien objeto de la pretensión.

CUARTO. CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia a la parte demandante, para que preste la caución a que se hace referencia en el numeral anterior en dinero o mediante póliza.

QUINTO. COMUNICAR del inicio y existencia de este trámite a la PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE, remitiéndole para el efecto el enlace al expediente electrónico, a fin de garantizar su intervención, en los términos del referido artículo 46 del Decreto 262 de 2000, para lo cual se le remitirá notificación al buzón de correo oficial, conforme al art. 612 del CGP. Lo anterior, por cuanto el bien objeto de proceso es rural.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37341c58b089bd8dcd4d77f14ebfc0a71deb74d84202c30f264f2152d8da78de**

Documento generado en 02/11/2022 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>